



Ubicación 6430 – 23
Condenado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA
C.C # 1022942559

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 60 del VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 6430
Condenado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA
C.C # 1022942559

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-019-2011-12952-00 No. Interno: 6430

Condenado: JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA.

Delito: Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: Niega exoneración pago de multa

Interlocutorio No. 60

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de prescripción e insolvencia económica del pago de multa efectuada por el sentenciado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA**.

ANTECEDENTES

El señor JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA, fue condenado por el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia adiada el catorce (14) de junio del año dos mil doce (2012), a las penas principales de **TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES** de prisión y multa de **CINCO MIL (5000) SMLMV** y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de **Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado**, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Decisión que fue CONFIRMADA mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2013 con la MODIFICACIÓN en el sentido de fijar pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas en el término máximo legal de 20 años.

Para efectos de la vigilancia de la pena, el condenado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de noviembre de 2011 hasta la fecha sin solución de continuidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito allegado por el condenado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA** y dirigido a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita la prescripción de la pena de multa o se declare la insolvencia económica, por lo que entiende este despacho que pretende que se pronuncie este juzgado en torno a la exoneración del pago de la misma por carecer de recursos para cancelar la sanción pecuniaria.

Para ello debe decirse desde ya que, no existe disposición en nuestro ordenamiento punitivo y procesal vigente que, habilite al Juez executor de la sanción para ordenar la insatisfacción de la multa y de hacerlo, sería tanto como burlar el propio imperativo del condenatorio, hemos de señalar que la sentencia se encuentra ejecutoriada, hizo tránsito a cosa juzgada y en tal condición no puede ser reformada como quiera que se hace inmutable, dada la calidad que adquiere el acto procesal al momento de quedar en firme, no estando facultado el Juez de ejecución de penas para hacer modificaciones a la sentencia de condena so pena de crear inseguridad jurídica y abrir por esa vía la puerta a la arbitrariedad en la relación jurídico procesal.

Al respecto, se ha de precisar que la pena de multa per se, es pecuniaria y que el legislador ha dispuesto como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico penal, que de suyo genera la puesta en marcha del aparato jurisdiccional para su efectividad, cuestión bien diversa es que el legislador consagra para la pena de multa acompañante de la pena de prisión en el art 39 CP, una alternativas para el pago, por concesión de un plazo mayor y/o pago por cuotas, dando un trato preferente aquellos que no cuentan con una posición económica holgada.

Debe entonces referirse este executor a los lineamientos planteados en el artículo 39 del Código Penal, en el que se consignan las reglas a que se sujeta la pena de multa, y en su numeral quinto (5°) se hace alusión a la forma de pago, la cual deberá realizarse de manera íntegra e inmediata, una vez que la respectiva sentencia haya quedado en firme, pero ante este requerimiento de forma categórica se presentan unas excepciones para realizar su pago de forma inmediata, como lo son, los mecanismos sustitutivos que creó el legislador para hacer más cómodo y viable para el sancionado el pago de dicha multa;

"5. Pago. La unidad multa deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia haya quedado en firme, a menos que se acuda a alguno de los mecanismos sustitutivos que a continuación se contemplan.

6) Amortización a plazos. - Al imponer la multa, o posteriormente, podrá el Juez, previa demostración por parte del penado de su incapacidad material para sufragar la pena en

N. U. R. 11001-60-00-019-2011-12952-00 **No. Interno:** 6430
Condenado: JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA.
Delito: Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: Niega exoneración pago de multa
Interlocutorio No. 60

un único e inmediato acto, señalar plazos para el pago, o amortizarlo por cuotas dentro de un término no superior a dos (2) años. La multa podrá fraccionarse en cuotas cuyo número no podrá exceder de veinticuatro (24), con periodos de pago no inferiores a un mes."

Como se observa la norma penal ha previsto un caso específico, de cómo se puede cancelar la pena de multa, cuando el condenado carece de los recursos para hacerlo de forma inmediata y de un solo pago, señalado en primer término un pago por plazos o por cuotas mensuales, que no pueden exceder de dos (2) años, las cuales pueden fraccionarse hasta en un número de veinticuatro (24), con periodos de pago no inferiores a un (1) mes.

Se concluye de lo anterior, que en ninguna parte se establece la posibilidad de exonerar al condenado de pagar la deuda que tiene con el Estado, fruto del mandato impositivo del sentenciador, como así también lo conceptuó la Corte Constitucional que al definir la naturaleza ontológica de las sanciones penales indicó:

"... la pena, se repite, no es una opción, sino la realización de un acto de justicia impuesta por el juez competente de acuerdo con la ley..." (Corte Constitucional, Sentencia C-069 de 1994)

Así las cosas, siendo la multa una pena principal, su pago es de obligatorio cumplimiento, por lo que resulta improcedente la petición de exoneración del pago de ella, por tanto, se resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA**, en favor del condenado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA**.

De otro lado, valga señalar que, para efectos del cobro coactivo de la multa impuesta, el juzgado fallador libró el oficio 324 (fol. 176 c. físico), por lo que, se trasladará copia del petitum de prescripción de la multa o insolvencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo.

OTRAS DETERMINACIONES:

Anexar al proceso el escrito de perdón público que dirigió el penado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad de fecha 16 de enero de 2023, en el cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado con ocasión de la acción de amparo que promovió el penado **PATIÑO GARCIA** en contra del penal.

Oficiar al centro de reclusión solicitando se remita la documentación de redención de pena expedida al interno **PATIÑO GARCIA** que se encuentra pendiente por reconocer, si la hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

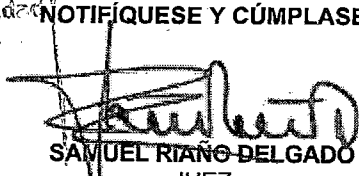
RESUELVE

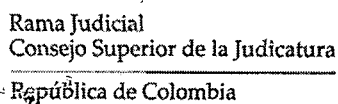
PRIMERO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición **EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA** impuesta al sentenciado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA** de conformidad con los señalamientos expresados en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: TRASLADAR a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la petición de *prescripción e insolvencia económica del pago de multa*, efectuada por el sentenciado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA**, para lo de su cargo.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos y Penales de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad		NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE	
En la fecha		Notifique por Estado No.	
4.13.2023	00-002		
La anterior providencia		SAMUEL RIAÑO DELGADO	
SECRETARÍA 2		JUEZ	



SIGCMA

**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 6430

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. ☒ OFI. OTRO Nro. 60

FECHA DE ACTUACION: 27-01-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-02-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):**FIRMA PPL:**cc: 1022942559

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, febrero de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 27 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA DE COBROS COACTIVOS DE LA RAMA JUDICIAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Apelación y reposición auto de fecha 27 de enero de 2023 prescripción de la multa artículo 817 términos de la preinscripción de la acción de cobro modificado artículo 53 de la ley 1739 de 2014.

Cordial Saludo.

JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA, identificado con C.C N° **1.022.942.559**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta apelación con reposición del auto fecha 27 de enero de 2023 donde me niega la prescripción de cobro coactivo de 5000 smlmv en las cuales en fecha 03/02/2023 oficina de cobro coactivo la deuda de la multa ya prescribió conforme lo habla el artículo 136 de la ley 6 de 1992 y 5 de la ley 1066 de 2006 artículo 817 término de la acción de cobro modificada artículo 53 de la ley 1739 de 2014 la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescriben en término de 5 años contados a partir de mi sentencia condenatoria.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

De antemano quedo pendiente de mi acción de cobro en las cuales en EXDESAJB23-3629 de fecha 03-02-2023 tengo la prescripción de mi cobro coactivo de 5000 smlmv y perdón público referencia 1-2023-655 fecha 26-01-2023.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente;

JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA

C.C N° 1.022.942.559

PABELLÓN 17 ERON LA PICOTA

CORREOS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

N.º U. R. 11001-60-00-019-2011-12952-00 No. Interno: 6430
Condenado: JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA.
Delito: Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: Niega exoneración pago de multa
Interlocutorio No. 60

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de prescripción e insolvencia económica del pago de multa efectuada por el sentenciado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA.

ANTECEDENTES

El señor JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA, fue condenado por el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia adiada el catorce (14) de junio del año dos mil doce (2012), a las penas principales de **TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES** de prisión y multa de **CINCO MIL (5000) SMLMV** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de **Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado**, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Decisión que fue CONFIRMADA mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2013 con la MODIFICACIÓN en el sentido de fijar pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas en el término máximo legal de 20 años.

Para efectos de la vigilancia de la pena, el condenado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de noviembre de 2011 hasta la fecha sin solución de continuidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito allegado por el condenado JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA y dirigido a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita la prescripción de la pena de multa o se declare la insolvencia económica, por lo que entiende este despacho que pretende que se pronuncie este juzgado en torno a la exoneración del pago de la misma por carecer de recursos para cancelar la sanción pecuniaria.

Para ello debe decirse desde ya que, no existe disposición en nuestro ordenamiento punitivo y procesal vigente que, habilite al Juez ejecutor de la sanción para ordenar la insatisfacción de la multa y de hacerlo, sería tanto como burlar el propio imperativo del condenatorio, hemos de señalar que la sentencia se encuentra ejecutoriada, hizo tránsito a cosa juzgada y en tal condición no puede ser reformada como quiera que se hace inmutable, dada la calidad que adquiere el acto procesal al momento de quedar en firme, no estando facultado el Juez de ejecución de penas para hacer modificaciones a la sentencia de condena so pena de crear inseguridad jurídica y abrir por esa vía la puerta a la arbitrariedad en la relación jurídico procesal.

Al respecto, se ha de precisar que la pena de multa per se, es pecuniaria y que el legislador ha dispuesto como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico penal, que de suyo genera la puesta en marcha del aparato jurisdiccional para su efectividad, cuestión bien diversa es que el legislador consagra para la pena de multa acompañante de la pena de prisión en el art 39 CP, una alternativa para el pago, por concesión de un plazo mayor y/o pago por cuotas, dando un trato preferente aquellos que no cuentan con una posición económica holgada.

Debe entonces referirse este ejecutor a los lineamientos planteados en el artículo 39 del Código Penal, en el que se consignan las reglas a que se sujeta la pena de multa, y en su numeral quinto (5º) se hace alusión a la forma de pago, la cual deberá realizarse de manera íntegra e inmediata, una vez que la respectiva sentencia haya quedado en firme, pero ante este requerimiento de forma categórica se presentan unas excepciones para realizar su pago de forma inmediata, como lo son, los mecanismos sustitutivos que creó el legislador para hacer más cómodo y viable para el sancionado el pago de dicha multa:

5. Pago. La unidad multa deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia haya quedado en firme, a menos que se acuda a alguno de los mecanismos sustitutivos que a continuación se contemplan.

6) Amortización a plazos. - Al imponer la multa, o posteriormente, podrá el Juez, previa demostración por parte del penado de su incapacidad material para sufragar la pena en



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

N. U. R. 11001-60-00-019-2011-12952-00 No. Interno: 6430
Condenado: JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA.
Delito: Secuestro extorsivo, Hurto Calificado y Agravado
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: Niega exoneración pago de multa
Interlocutorio No. 60

un único e inmediato acto, señalar plazos para el pago, o amortizarlo por cuotas dentro de un término no superior a dos (2) años. La multa podrá fraccionarse en cuotas cuyo número no podrá exceder de veinticuatro (24), con periodos de pago no inferiores a un mes."

Como se observa la norma penal ha previsto un caso específico, de cómo se puede cancelar la pena de multa, cuando el condenado carece de los recursos para hacerlo de forma inmediata y de un solo pago, señalado en primer término un pago por plazos o por cuotas mensuales, que no pueden exceder de dos (2) años, las cuales pueden fraccionarse hasta en un número de veinticuatro (24), con periodos de pago no inferiores a un (1) mes.

Se concluye de lo anterior, que en ninguna parte se establece la posibilidad de exonerar al condenado de pagar la deuda que tiene con el Estado, fruto del mandato impositivo del sentenciador, como así también lo conceptuó la Corte Constitucional que al definir la naturaleza ontológica de las sanciones penales indicó:

"... la pena, se repite, no es una opción, sino la realización de un acto de justicia impuesta por el juez competente de acuerdo con la ley..." (Corte Constitucional, Sentencia C-069 de 1994)

Así las cosas, siendo la multa una pena principal, su pago es de obligatorio cumplimiento, por lo que resulta improcedente la petición de exoneración del pago de ella, por tanto, se resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA**, en favor del condenado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA**.

De otro lado, valga señalar que, para efectos del cobro coactivo de la multa impuesta, el juzgado fallador libró el oficio 324 (fol. 176 c. físico), por lo que, se trasladará copia del petitum de prescripción de la multa o insolvencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo.

OTRAS DETERMINACIONES:

Anexar al proceso el escrito de perdón público que dirigió el penado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad de fecha 16 de enero de 2023, en el cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado con ocasión de la acción de amparo que promovió el penado **PATIÑO GARCÍA** en contra del penal.

Oficiar al centro de reclusión solicitando se remita la documentación de redención de pena expedida al interno **PATIÑO GARCÍA** que se encuentra pendiente por reconocer, si la hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición **EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA** impuesta al sentenciado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA** de conformidad con los señalamientos expresados en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: TRASLADAR a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la petición de *prescripción e insolvencia económica del pago de multa*, efectuada por el sentenciado **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCÍA**, para lo de su cargo.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2
1150
5



Respuesta derecho de petición EXDESAJBO23-3629

1 mensaje

Fabio Roche Ballen <frocheb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie., 3 de febrero de 2023 a la hora 14:35

Para: liberjus2019@gmail.com <liberjus2019@gmail.com>, arlinson guzman <sierraluis719@gmail.com>

Señor (a)

JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA - 1022942559

liberjus2019@gmail.com

sierraluis719@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición EXDESAJBO23-3629

Respetado (a) señor (a):

En atención a su petición de asunto, en el cual solicita:

prescripción de la multa o declararme insolvente dentro de mí sentencia condenatoria .

Nos permitimos informar, desde la competencia de la oficina de Cobro Coactivo de la Seccional Bogotá que, verificado el aplicativo de Cobro Coactivo de la Rama Judicial (GCC), a la fecha no se evidencia que en contra del ciudadano (a) **JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA - 1022942559**, se haya iniciado proceso algún proceso de cobro coactivo por la Seccional Bogotá Cundinamarca. En este sentido no es posible atender sus peticiones.

Se informa al peticionario que la Rama Judicial dispone la página <https://cobrocoactivo.ramajudicial.gov.co/HOME/CONSULTA> donde podrá consulta de forma personal la información suministrada.

Cordialmente,

**GRUPO PETICIONES - COBRO COACTIVO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE BOGOTA-CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

Recuerda tu responsabilidad ambiental antes de imprimir el presente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Joiner Eduardo Patiño García identificado (a) con CC. 1.022.942.559 quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-655 del 11 de enero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Agencia Privada y Post-Pancho. Orientación integral en sectores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

Bogotá DC, diciembre 2022.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 11001-60-00-019-2011-12952-00.

JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía **1.022.942.559**. Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Pido a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que me reciba este perdón público dentro mi sentencia condenatoria por el delito de secuestro extorsivo hurto calificado y agravado en las cuales estoy condenado a la pena principal de 360 meses de prisión, pido perdón a las víctimas de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público por haberme en condenado por este delito.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,


JOINER EDUARDO PATIÑO GARCIA

C.C. N° 1.022.942.559

PABELLON 17 ERON LA PICOTA

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779

Documentos descarga notificaciones  se ha creado.

Inicio > Notificación por aviso perdón público 1-2023-655 Joiner Patiño

Ver Edit Delete Revisiones

[Aviso](#)

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Joiner Eduardo Patiño García identificado (a) con CC 1.022.942.559 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-655 del 11 de enero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado.

[RAD 1-2023-655.doc](#)

Año Vigencia Documento

2023

Fecha de Publicación

Vie, 13/01/2023 - 12:00

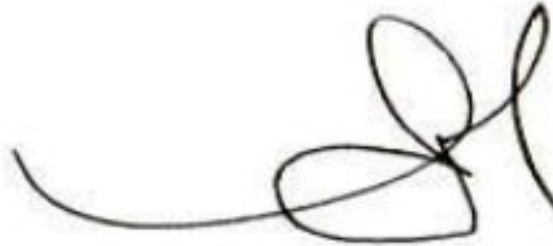
Fecha de Finalización

Jue, 26/01/2023 - 12:00

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VENTISEIS (26) DE ENERO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo Ibagüe
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón

Eliminar

Archivar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Leído / No leído

APELACION Y REPOCION JOINER PATIÑO. JUEZ 23 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA DE COBROS COACTIVOS PRESCRION DE MULTA ...5000 SMLMV

OLGA

LS

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Para: División Cobro Coactivo - DEAJ - Seccional Nivel Cent... y 1 usuarios más Mié 8/02/2023 1:59 PM

APELACION JOINER PATIÑO.... 2 MB

Atentamente sierraluis
Sierraluis719@gmail.com

Responder

Responder a todos

Reenviar